Decreto

En la villa de Bullas en cinco dias del mes de Mayo de mill sette[cientos] quarenta y dos años, los señores don Fran[cis]co Lopez Yañez, y don Matheo Fernandez Sevilla, Alcaldes Ordinarios, don Fran[cis]co Fernandez Sevilla, don Fernando Lopez, Regidores, don Damian Sanchez, y don Gines Ibañez Sevilla, Regidores Concejo Justicia y Regimiento de esta dicha villa, estando juntos en forma de Cavildo, como lo acostumbran, dixeron que por quanto se compone el caudal del Positto de esta villa de diferentes partidas y que haviendo llegado, y ser el tiempo ya adelante acordaron sus mercedes se de a los labradores de esta villa diez fanegas de trigo, con la orden de cada fanega como les corresponde; y del demas trigo sus mercedes dispondran de la mejor manera en adelante lo que convinieren; y para ello se le de ya el mandamiento, por don Sebastian, de Depositario de dicho Caudal para que en su vista entregue a estos dichos labradores de esta villa, dichas diez fanegas de trigo; asi lo decretaron y firmaron lo que saven de que fee.

Fran[cis]co Fernandez
Fernando Lopez
D[o]n Fran[cis]co Lopez
D[o]n Matheo Fernandez Sevilla
Yañez
Damian Sanchez
Antonio
Sebastian de Zavala

fee

Doy fee que oy seis de Mayo de mill setteci[ento]s quarenta y dos di recaudo al dicho depositario y le presente el Decreto que antecede, y para que conste lo firme en la villa de Bullas dicho dia mes y año.

Zavala

Decreto

En la villa de Bullas en veinte dias del mes de Mayo de mill setteci[ento]s quarenta y dos años, los señores Concejo Justicia y Regimiento de esta dicha villa que a baxo firmaran